

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	564
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-58		\$ 2.063.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-32,35,39,41,42		\$ 52.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.115.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1824
FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 12-2013-00786-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Tulio Romero y Otra.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 833

En atención al escrito de terminación allegado por la apoderada judicial de la parte demandante quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado teniendo en cuenta no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 24 de marzo de 2017, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que las cuotas en mora fueron canceladas hasta el 24 de marzo de 2017 y que la obligación y la garantía que la respalda se encuentran vigentes. Lo anterior, para ser entregados a la parte demandante.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2016-00392-00
Demandante: Coop. Multiactiva Coopeventas.
Demandado: Mayra Alejandra Realpe Mera
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 834

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte demandante quien está facultado para recibir (fol. 11,12 c-1) el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que ~~se~~ fueran decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** la devolución de títulos a la parte demandada si llegasen a existir a favor del presente proceso, en las cuentas de esta oficina judicial o en el Juzgado de origen.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali - Colombia
17 ABR 2017

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	351
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-61		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 70.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1832
FECHA 08 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado de hoy se notifica a las partes y a la ejecución
Fecha: 07 ABR 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	197
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-37		\$ 585.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 585.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

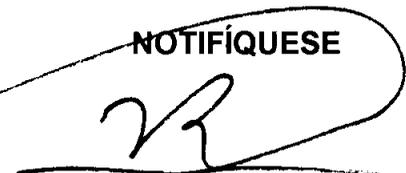
AUTO DE TRAMITE No 1833
FECHA 09 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2016	99
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-35		\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-17		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-18		\$ 56.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.869.400,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1818
 FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto de ejecución
 Fecha: 17 ABR 2017
 La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00525-00
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS SA - SERFINANZA
Demandado: JAMES GIRALDO MORALES Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1841

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00410-00
Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
Demandado: MARIO LOPEZ GRAJALES Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1842

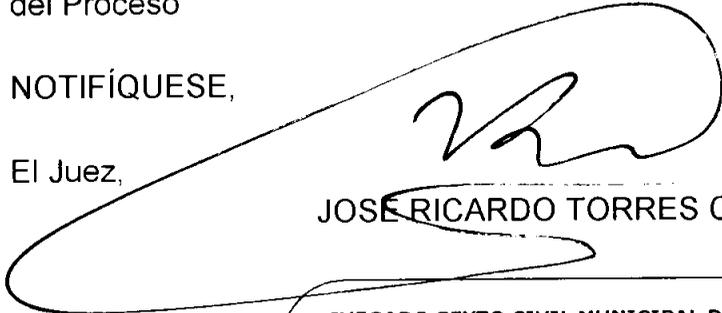
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores, en los que aportan respuesta de la notificación personal que trata el art. 291 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01347-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: GLOBAL SHOP ELITE S.A.S Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1843

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.629.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Wendy Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	363
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-58		\$ 1.612.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-24,26,28,32,40,48		\$ 102.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.714.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

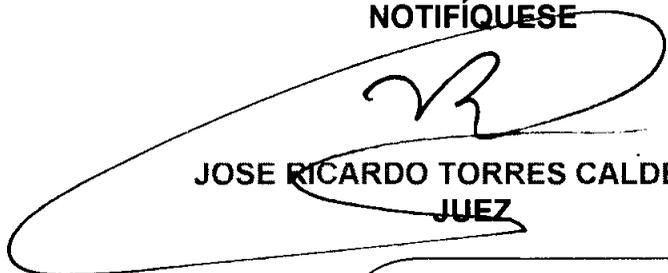
AUTO DE TRAMITE No 1825
FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00574-00
Demandante: FONDO NAL. DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LUPE MABEL PAREDES CORDOBA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1845

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con el art- 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
Mano Jirón de la Secretaría
SECRETARIA

293

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2012-00648-00
Demandante: FLOR MARINA GONZALEZ
Demandado: GUILLERMO GALINDO COLLAZOS Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1851

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 11 7 ABR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Manuel Rodríguez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2016-00741-00
Demandante: COOP DE CREDITO Y SERV. COOMUNIDAD
Demandado: CLAUDIA LORENA MONTOYA Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1846

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

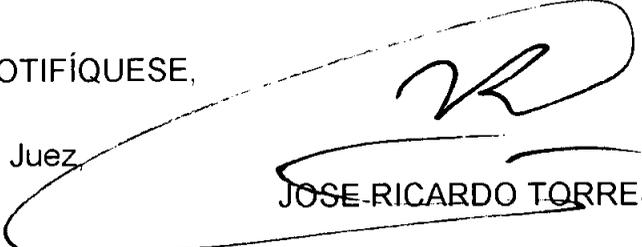
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 663 de hoy 17 ABR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2016-00773-00
Demandante: FONDEICON
Demandado: JAVIER LONDOÑO PATIÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1839

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María José Rodríguez Ramírez
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2015	666
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-93		\$ 4.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-32,36,44,55,71,82		\$ 48.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-5		\$ 214.186,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.062.186,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1829
FECHA 05 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JR
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 ABR 2017,

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2016	426
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-42		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-35		\$ 3.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 203.850,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

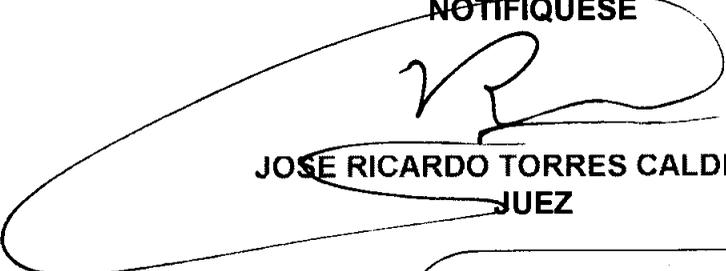
AUTO DE TRAMITE No 1830
FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2015	297
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-46		\$ 256.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-19,24		\$ 22.300,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4		\$ 20.787,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 299.087,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

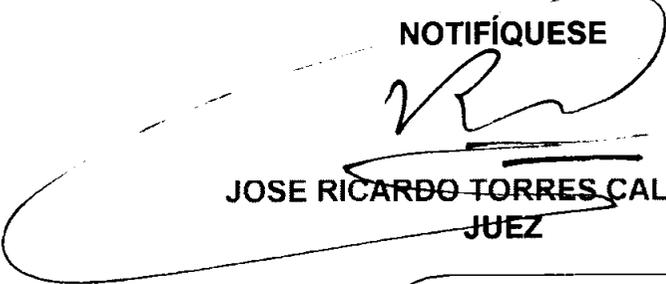
AUTO DE TRAMITE No 1821
FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

144



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2013-00999-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Wilson de Jesús Rivera.
Proceso: Hipotecario
Auto interlocutorio: 832

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte demandante quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1) el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali
Cristina María Rodríguez
María José Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00500-00
Demandante: ROBINSON MACHADO
Demandado: WALTER ESTACIO RIVAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1844

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


 JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal de
 Cali
 María del Rosario Rodríguez
 Secretaria

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2016-00708-00
Demandante: CITIBANK COLOMBIA
Demandado: EDUARDO GOMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1849

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Monserrate Cortés Suárez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00683-00
Demandante: ALONSO MORENO QUINTERO
Demandado: EDUARD JOSE CONTRERAS
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1850

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 79 efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marianela Torres Calderón
SECRETARÍA

35-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00629-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ALBERTO ANTONIO ENCIZO RESTREPO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1854

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.417.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - Caldas

18-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2016-00647-00
Demandante: DIANA CAROLINA ARCOS MARIN
Demandado: YADIRA VARGAS CADAVID
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1852

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Julia López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00828-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado: MONICA TERAN SALAZAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1855

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali - Municipios
Mónica Terán Salazar
SECRETARÍA

24-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00674-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: MARIA CENEIDA CASTAÑO QUINTERO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1853

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Ceneida Quintero
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2016-00093-00
Demandante: ARMANDO BORRERO HOYOS
Demandado: JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1840

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Monserrate Torres Calderon
SECRETARIA

53-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	624
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-52		\$ 2.018.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-44		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.031.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1827
 FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

 JOSE RICARDO TORRES CALDERON
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el presente.
 Fecha 17 ABR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	17	2015
		265
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-38	\$ 3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-26,34	\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-25	\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-6	\$ 144.420,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-16,13,24	\$ 93.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	C2-37	\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.893.620,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1831
FECHA 03/04/2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	39
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-38		\$ 659.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-21,25		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 673.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

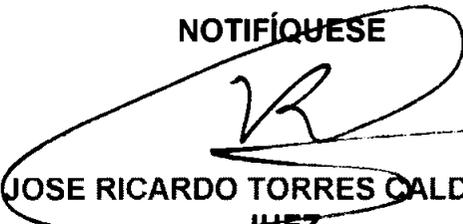
AUTO DE TRAMITE No 1834
 FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 ABR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimens Largo Ramirez
 SECRETARIA

89-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	471
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-84		\$ 1.813.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-//,58,62		\$ 21.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-45		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.866.400,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1835
FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

97-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	501
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-96		\$ 1.233.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-81		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-76		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.275.400,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

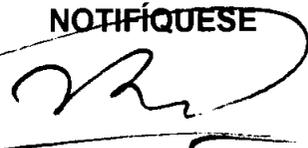
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1819
 FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 ABR 2017
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 La Secretaria
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2016	344
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-46		\$ 468.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-22,24,29,37		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 508.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1823
 FECHA 03 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 ABR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

NG-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2015	857
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-46		\$ 1.797.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 85.711,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.882.711,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1828
 FECHA 17 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

9A-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	698
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-93		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-29,32,36,49,66,79		\$ 60.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 360.000,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1822
FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 17 ABR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01313
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Enrique Garcera Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1858

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 466 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 063 de hoy de 11 7 ABR 2017 de 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ju-
C
M... M... ANTEZ

82-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1313
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-81		\$ 2.622.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-27,31,56,59,66		\$ 19.250,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-21		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 76.908,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.725.158,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1820
 FECHA 5 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto de Ejecución
 Fecha: 17 ABR 2017
 La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2015-00637
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Sociedad Quenar S.A. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 836

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses de plazo y moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

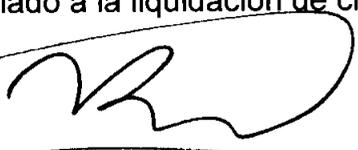
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$59.982.083
Subrogación parcial FNG	\$29.991.042
SALDO capital	\$ 39.703.756.90
Intereses moratorios al 31/03/2017	\$17.334.530.12
Total	\$57.038.287.
Capital	\$10.131.156
Intereses moratorios al 31/03/2017	\$5.631.980.86
Capital	\$15.763.736.86

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$57.038.287 y por \$15.763.736.86 hasta el 31 de marzo de 2017.

3º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy **17 ABR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales - 2017
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2015-00531-00
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín.
Demandado: Víctor Manuel Serna.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1838

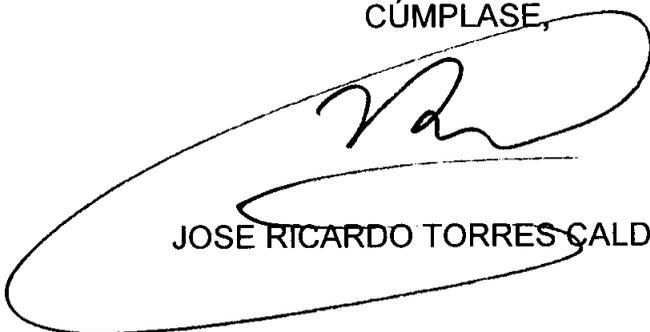
Revisado el proceso se observa que por error se orden en auto precedente oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, cuando lo correcto es comunicar al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad. Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE

ACLARAR el numeral 1º del auto de sustanciación 1615 del 27 de marzo de 2017 visible a folio 90 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se debe oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad.

CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00901
Demandante: Gloria Amparo Rodríguez
Demandado: Hernando Flórez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 841

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso y como quiera que el ejecutante manifiesta que la obligación fue totalmente saldada con la adjudicación del inmueble rematado y que no existen saldos insolutos a cargo de la deudora, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**INCORPORAR** para que obren y consten los escritos anteriores. En consecuencia aceptase el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 614 del 21 de marzo de 2017.

2.- Como quiera que no hay medidas pendientes de levantar, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto precedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 63 de hoy 17 de ABR de 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Consuelo Jugo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 22-2015-00742
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. Vs. Martha Fabiola Santander España
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 835

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses de plazo y moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$61.699.100,22
Intereses moratorios 17/02/2014 al 30/03/2017	\$51.269.050.27
Total	\$112.968.150.49

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$112.968.150.49 hasta el 30 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2011-00800
Demandante: Coop. Multiactiva Enlace Coenlace
Demandado: Carlos Burgos Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 840

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INCORPORAR** para que obre y conste el memorial que antecede requiriéndole al peticionario para que justifique o sustente jurídicamente por qué considera ilegal la medida de embargo, cuando la misma tiene sustento en el Artículo 155 y ss del C.S. del Trabajo, en concordancia con el art. 593-9 del C.G. del Proceso.
- 2.-**REQUIERASE** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las particularidades que expone el ejecutado respecto de la presunta ilegalidad de la medida cautelar, en razón del origen de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 663 de hoy de 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Wara Jimeno Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2011-00800
Demandante: Cooperativa Multienlace Cooenlace
Demandado: Carlos Burgos Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1859

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 466 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy de 17 ABR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Patricia Ramírez
SECRETARÍA

140-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2009-00507-00
Demandante: Crediservicios.
Demandado: German Guevara Bautista.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1812

En atención a los escritos allegados por le demandando, el Juzgado observa que la solicitud elevada fue resuelta en auto anterior, así mismo, se observa que el memorialista no ha atendido el requerimiento en la referente a los abonos informados. Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación y estese el memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 610 del 6 de febrero de 2017 visible a folio 124 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 253 de hoy **17 ABR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles y Penales
Manuel Antonio Ruiz
SECRETARIA

1452

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2013-00943-00
Demandante: Koll Importaciones S.A.
Demandado: Liton Bienvenido Castillo y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1841

Como quiera que al avalúo comercial que antecede no fue controvertido dentro del término de su traslado a la contra parte.

RESUELVE

APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-121143 por la suma de \$39.020.125.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 003 de hoy 06 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2007-00694-00
Demandante: Héctor Ruiz Cano.
Demandado: Yolanda Campo Giraldo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1839

Revisado el proceso y vista la plataforma de títulos del banco Agrario, se observa que el Juzgado de origen, no ha procedido de conformidad con las órdenes de pago de títulos comunicadas. Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe las razones por las cuales no se ha podido dar cumplimiento a la orden de entrega o de conversión, de los depósitos consignados a favor del proceso de la referencia, conforme a lo indicado en el oficio No.06-523 recibido por esa dependencia el 14 de marzo de 2016 y oficio 06-0222 recibido el 6 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana López Rodríguez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 10-2014-00872-00
Demandante: Doris Rebolledo de Sandoval.
Demandado: Andrés Ramirez Idarraga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 831

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, el Despacho teniendo en cuenta que existen los depósitos suficientes para pagar el saldo de la obligación y que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **APROBAR** la liquidación de crédito obrante a folio 100 del presente cuaderno

2° **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos a favor del Dr. Julio Cesar Aguilar Peña con c.c. 16.796.555, hasta por el valor de \$1.231.692, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas. Así mismo procédase con la devolución de los excedentes a la parte demandada.

3° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se fueran decretado en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHIVARSE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 053 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. María Estela Ramírez
SECRETARIA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2009-00506-00
Demandante: Refinancia Cesionaria del Banco Colpatría.
Demandado: Matha Lucia Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1811

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado observa que las memorialistas mencionan actuar en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S., cuando la demandante en el proceso de la referencia es REFINANCIA S.A., así las cosas, previo a resolver la solicitud de terminación, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el documento pertinente donde se evidencie la relación de las mentadas sociedades o que certifiquen su vinculación con la demandante. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de terminación allegada y requiérase a las interesadas a fin de que alleguen el certificado de existencia donde demuestren que actúan como representante legal o apoderadas de la sociedad REFINANCIA S.A., quien es la demandante, sino, donde se evidencie la relación con las sociedades RF ENCORE S.A.S. y REFINANCIA S.A.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 063 de hoy **17 ABR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00485
Demandante: Gladys Toro Vallejo
Demandado: José Ricardo Grueso Camilo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1856

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-185747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y con ficha catastral No. E019500070000, con el fin de proceder a su avalúo.

2.- **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 466 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy de 11 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Lina Lugo Ramirez
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	485
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-93		\$ 2.063.750,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-43,75		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-35		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	C1-67		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.216.150,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1810
 FECHA 06 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No ⁶³ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 ABR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00457
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1857

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 466 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. . de hoy de **17 ABR 2017,**
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	13	2016
		457
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-43	\$ 3.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-19,24,27,38	\$ 34.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.834.400,00

Santiago de Cali, 03 DE ABRIL 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

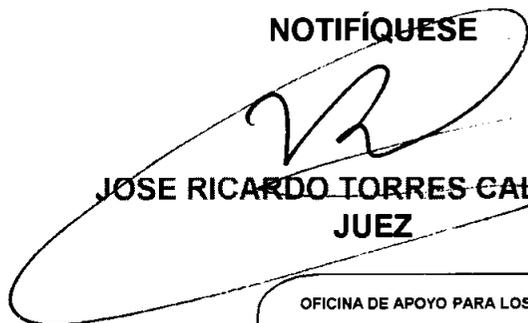
AUTO DE TRAMITE No 1826
 FECHA 17 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 ABR 2017
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

313-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2012-00832-00
Demandante: Banco B.C.S.C. S.A.
Demandado: Maribel Castillo Hinestroza.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 1840

Revisado el proceso, se observa que por error se mencionó que el inmueble objeto del proceso se ubicaba en esta ciudad, cuando lo correcto es en Jamundí, así mismo se omitió mencionar el porcentaje a rematar.

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto interlocutorio 490 del 8 de marzo de 2017 visible a folio 311 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se llevará a cabo el remate del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-760194 ubicado en la carrera 48 SUR No. 18 Bis-25 Lote-Casa 8 MZ G-12 ciudadela TERAANOVA de Jamundí, de propiedad de la demandada Maribel Castillo Hinestroza.

2.- **ACLARAR** el numeral 2 del auto 797 visible a folio 307, en el sentido de indicar que se aprueba el 50% avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-760194 por la suma de \$ 9.553.500.

3.- Tener como autorizada de la parte actora a la Dra. María Fernanda Ruiz Loaiza con c.c.67.013.937 y T.P. 199.228 del C.S. de la J. en los términos y condiciones mencionadas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 11 7 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2010-00527-00
Demandante: Banco Av Villas S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera.
Proceso: Hipotecario
Auto de sustanciación: 1817

En atención a los escritos allegados por el apoderado general del Martillo del Banco Popular S.A., mediante los cuales informa que la diligencia de remate del bien objeto del proceso fue declarada desierta, así las el Juzgado, los agregará a fin de que obren y consten en el expediente.

Por otro lado, se observa que la parte demandada presentó solicitud de nulidad, la cual en síntesis versa sobre el valor de los avalúos de los bienes inmuebles de su propiedad, el Juzgado, teniendo en cuenta que dicha petición se encontraba encaminada al fracaso de la diligencia de remate, misma, que fue declarada desierta, según lo mencionado por el apoderado general del Martillo del Banco Popular S.A., el Despacho no accederá a lo solicitado y procederá con el curso normal de la ejecución, lo cual es, correrle traslado a los avalúos comerciales allegados de conformidad con el art. 444 del C.G. del P.

Finalmente, vista la solicitud de devolución de títulos por concepto de postura para participar en la diligencia programada, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento, los escritos allegados por el apoderado general del Martillo del Banco Popular S.A., mediante los cuales informa, que el remate de los bienes objeto del proceso fue declarada desierta.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Martha Lucia Daza Rengifo con c.c. 31.835.657 y T.P. 50847 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada.

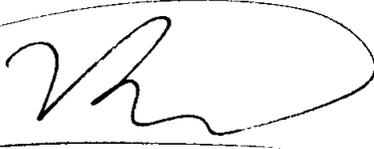
TERCERO: No acceder a la solicitud de nulidad elevada por al aparte demandada, toda vez que la misma estaba encaminada al fracaso del remate y este tubo resultado negativo.

CUARTO: **CÓRRASE** traslado por el termino de tres (3) días a los avalúos comerciales que anteceden de los bienes inmuebles objeto del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** la devolución del depósito judicial No. 469030002014060 por valor de \$6.900.000 a la señora Shirley Quintero Zúñiga con c.c. 31.915.803 Por Secretaria remítase el proceso al **Área De Depósitos** de los Juzgado Civiles Municipales de ejecución de esta ciudad a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María José Lugo Ramirez
SECRETARIA

Radicación
Demandantes
Demandados
Proceso
Auto de sust.

34-2013-0943-00
Koll Importaciones S.A.
Edinson Castillo Bone y otros
Ejecutivo
No.1837

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación
Demandantes
Demandados
Proceso
Auto de sust.

34-2013-0943-00
Koll Importaciones S.A.
Edinson Castillo Bone y otros
Ejecutivo
No.1837

En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 16 de marzo de 2017, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **Conceder** en el efecto devolutivo el recurso de APELACIÓN impetrado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia interlocutoria número 0525 del 14 de marzo de 2016, mediante la cual se negó la declaración de nulidad procesal planteada por la parte ejecutada. Lo anterior, al tenor de los arts.132, 133 y 321-6 del Código General del Proceso.

2°. Del escrito de sustentación, por Secretaría dese trasladado a la parte ejecutante, en los términos del Art. 326 del C. General del Proceso.

3°. Conforme al Art.324 ibídem, la parte recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de copias íntegras del cuaderno principal incluyendo este auto y de los folios 82 al 112 y el 117 del cuaderno de medidas cautelares, esto dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Suministradas las expensas en tiempo, la Secretaría expedirá las copias dentro de los tres días siguientes.

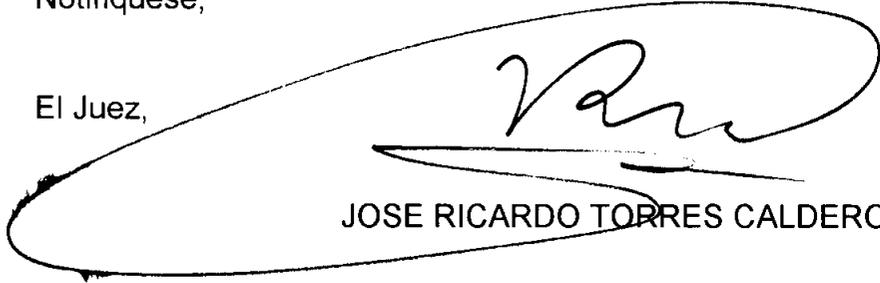
Radicación
Demandantes
Demandados
Proceso
Auto de sust.

34-2013-0943-00
Koll Importaciones S.A.
Edinson Castillo Bone y otros
Ejecutivo
No.1837

4°.Cumplido a cabalidad lo anterior, remítanse las diligencias al superior funcional, dejándose las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy, 17 ABR 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Manizales
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 10-2003-0084-00
Demandante Gustavo Alonso Cardona López
Demandadas María Mercedes Arango y otros (sucesores)
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0839

En atención al contenido de recurso de reposición y en subsidio apelación que elevara la parte ejecutante contra el auto que resuelve sobre la objeción a la liquidación del crédito, se tiene para decir sucintamente lo siguiente:

Conforme al artículo 318 del C. General de Proceso, - *aplicable al caso* – se tiene que, **“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)”** (subrayado intencional). De acuerdo con lo anterior, haciendo el recorrido sistemático de la normatividad adjetiva, encontramos que el art. 446 del C. General del Proceso, dice **“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”**

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)”

Como aconteció en el presente caso una vez cumplidas las formalidades de la objeción, el Despacho declaró probada la misma y en efecto aprobó la liquidación del crédito conforme a la cuantía señalada por la objetante, para el caso la parte ejecutada.

Así entonces, al tenor literal de la última regla parcialmente transcrita; la providencia que aprueba o modifica la liquidación de un crédito, no es susceptible de reposición, solamente le cabe apelación en las circunstancias expresamente señaladas en la norma, sin perjuicio claro está de su procedencia, la que dicho sea de paso, tampoco tiene lugar en este evento, en virtud de que se trata de un proceso de única instancia, en razón de la cuantía. Arts. 17, 321 C. G. del Proceso.

De otro lado frente a la inconformidad del apoderado del extremo ejecutado, en cuanto a la intervención del abogado de la contraparte, es preciso indicarle que su actuar viene siendo aceptado desde mucho antes en el Juzgado que tuvo el conocimiento del proceso hasta que fue remitido a esta unidad de ejecución, sin que en tales eventos hubiese reprochado su intervención. Además no puede desconocerse que para la demanda acumulada contenida en el cuaderno número 4, existe poder otorgado por el mismo ejecutante, al profesional Harold Velasco Valcke, para que lo represente en sus intereses. Ahora, si la intervención del mentado profesional fuere indebida, precisamente el art.133-4 del C. G. del Proceso tipifica tal conducta como causal de nulidad, al indicar “*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder*”, y como puede verse, hasta ahora el legitimado para reclamar dicha invalidez no ha concurrido al efecto, sin olvidar que de todos modos obra en la demanda acumulada un poder.

Con lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

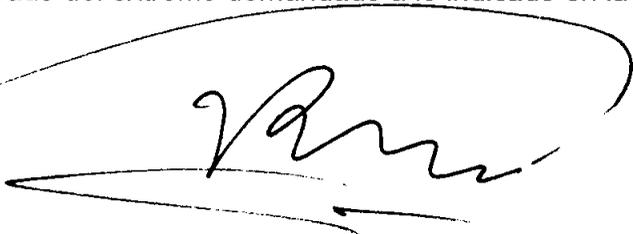
1°. **Rechazar** por improcedente el recurso de reposición propuesto por el memorialista en nombre de la parte actora, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

2°. Denegar igualmente por improcedente la concesión del recurso de apelación. Arts.17 y 321 del C. General del Proceso.

3°. Estese el apoderado del extremo demandado a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy 17 ABR 2017 de
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado SRIA Ejecución
Civil Municipal de
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

Cali, seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	02-2016-00010-00
Demandante	Halma Cecilia Kreutttes
Demandado	William Alberto Cruz Villano
Proceso	Ejecutivo
Auto Interlocutorio	Nro.0837

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de sustanciación número 608 del 6 de febrero de 2017, notificado en el estado No.021 del día 08 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho dispuso requerir al pagador de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y METROLOGIA S.A.S.**, en el sentido de rendir explicación sobre el no acatamiento de la medida de embargo del salario del demandado y haciéndole las prevenciones legales de su incumplimiento.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2017¹, interpone recurso de reposición contra el proveído ya mencionado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente expresa descontento respecto del nuevo requerimiento, por considerarlo innecesario, puesto que el mismo ya había sido realizado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en auto del 15 de febrero de 2016, además de los oficios librados y entregados al representante de la empresa destinaria, por medio de correo certificado, hecho que tuvo lugar el 19 de abril de 2016. En consecuencia no son necesarios otros requerimientos y en tanto lo que

✓

¹ Folio 41 C-2

procede es la imposición de la sanción de que trata el art. 593 del C. General del Proceso.

De otro lado alega que el Despacho solamente está haciendo el requerimiento por la medida de salarios, sin tener en cuenta que también se ha incumplido la orden de embargo sobre los derechos o acciones que el demandado pueda tener en la mentada empresa.

Por lo anterior solicita se revoque la decisión atacada y en su lugar se impongan las sanciones solicitadas, respecto de las dos medidas cautelares, siendo por tanto sanciones independientes.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante el pertinente traslado, la ejecutada ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se debe recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de reevaluarla de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el interesado, como también que su interposición lo fue dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no es necesario hacer requerimiento al destinatario de las medidas de embargo, puesto que el mismo ya había sido realizado desde el momento en que se decretaron los embargos y su pertinente comunicación. Que por tanto lo que procede de inmediato es la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Si bien, el argumento e interés del peticionario puede amoldarse a la disposición adjetiva señalada, no puede desconocerse que en materia sancionatoria ora pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpado el derecho,

fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece al presunto infractor la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.

De otro lado no puede obviarse, que el Código General del Proceso en su artículo 169, inciso segundo prescribe “*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. (...)*”, como puede verse el contenido de la providencia recurrida precisamente apunta a obtener del pagador de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL Y METROLOGÍA S.A.S., la razón por la cual no ha acatado la orden de embargo, siendo allí mismo prevenido de las responsabilidades y sanciones legales. En consecuencia y como quiera que lo allí decidido tiende esclarecer aspectos que interesan al Despacho previo a la imposición de sanciones, por tanto no hay razón para que el extremo ejecutante se oponga a tal determinación, más aun cuando la ley adjetiva expresamente lo impide.

En lo concerniente al punto sobre la falta de requerimiento para la medida de embargo de las acciones o cuotas de interés social del deudor, se tiene que la empresa destinataria de la medida en memorial del 17 de febrero de 2017, informa la razón por la cual no resultó atendible la medida, documento que en esta ocasión se glosará al expediente para el conocimiento de la parte interesada. En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1º. No **revocar**, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.608 del 6 de febrero de 2017, notificado por estado número 021 del día 08 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que informe sobre el resultado de la gestión del oficio número 06-0307 del 07 de febrero de 2017, dirigido al pagador de SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y METROLOGIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 063 de hoy 17 ABR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Municipios de Calicut
SECRETARIA